



ten un de mucho ochocientos habitantes, y la falta
o falta de cumplimiento de la ley que se expresa en la
protesta se refieren a poblacion de mas de ochocientos
habitantes produzca, razones acordaron los individuos
del Ayuntamiento a este efecto asistente, declarar nula y de
ningun valor la referida protesta y por improcedente
e infundada, acordando en mismo se una a este es
pediente para que en todo tiempo se queda ver que se
ha obrado en todo lo tramite de la formacion del presu-
puesto, con arreglo a la ley habiendose saber al interesado
por lectura de esta acta. Con lo cual se dio el acto
por terminado firmandose la presente de que el Sr.
certifico.

Mariano Poch
Jose Torres y Olla

Por Tomas Marti y Jose
Torres que no saben a su vez
y por mi Sr. D. Ramon
Torres y Olla

En el salon de sesiones de costumbre del pueblo de Jorba
a las diez de la mañana del treinta y uno Diciembre de
mil ochocientos setenta. Reunido el Ayuntamiento en
sesion publica extraordinaria y asamblea de vecinos con-
tribuyentes asociados al mismo previamente convocados
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Po-
sich; al objeto de fijar definitivamente el presupuesto
municipal ordinario del presente año economico lo cual
debia y no pudo verificarse en la sesion del diez y nueve
del actual por no haber concurrido al acto la cuan-
ta parte de los referidos vecinos. Previa discusion

y acuerdo unánime se nombra de entre los concurrentes a Jaime Poca José Forca Magín Puvira y Martín Lala dándoles facultad para que en unión con el Ayuntamiento fijaran definitivamente el referido presupuesto lo cual efectuaron previo examen y discusión, del modo siguiente:

Presupuesto de gastos.

art ^{os}	Capítulo 1 ^o	Ptas. cen ^{ts}	Ptas. cen ^{ts}	Ptas. cen ^{ts}
1 ^o	Scrío. Sueldo desde de 1 ^o Julio último hasta esta fecha á razón de 500 ptas. anuales	475	"	610 "
	y de esta á 30 Junio á razón de 450 ptas.	135	"	
	Peon del Ayuntamiento con el anual de			
2 ^o	Material de edificios & c.		100 "	810 "
6 ^o	Gastos de Quintas		50 "	
8 ^o	Gastos menores & c.		50 "	
	Capítulo 4 ^o			
1 ^o	Maestro con el sueldo anual de	625	"	2833 50
"	Maestra, el 2 ^o semestre á razón de 417 ptas. anuales	208	50	
2 ^o	Material de escuela de niños	156	25	208 38
	(de niñas para el 2 ^o semestre	52	13)	
3 ^o	Para reparacion de la de niños		75 "	
5 ^o	Compensacion por retribuciones al Maestro		180 "	1296 88
4 ^o	Locorro de pobres & c.			25
	Capítulo 7 ^o			
3 ^o	Gastos de la Carcel del partido segun repartimiento anterior			93 49
4 ^o	Idem id de la Audiencia, idem, idem, actual			
	Capítulo 9 ^o			142 23
1 ^o	Parte con que el municipio contribuye á los gastos provinciales segun repartimientos			48 74
	Capítulo 11 ^o			
1 ^o	Para imprevistos			768 49
	Total gastos			50 "
				3092 60

Presupuesto de ingresos.

Capítulo 1^o
 Repartimiento general autorizado. Producto total de

Las cantidades fijadas por la Junta municipal a los centros Ptas. cent.
bujentes teniendo en cuenta las utilidades valuadas a los
mismos.

Total ingresos

3092'60

3092'60

Por tanto importa el total del presupuesto de gastos
la cantidad de tres mil noventa y dos pesetas sesenta
centenimos. Igual cantidad que el de ingresos quedando
por consiguiente nivelado el referido presupuesto
de gastos con el de ingresos con lo cual se dio el acto
por terminado firmandose la presente por el Ayun-
tamiento y comision expresadas de que certifico.

1^o = oficinas = Esta adiccion vale pero no los edificios = edifi-
-cios = que = de que certifico

El Alcalde

Mariano Blazich

Por Don Toribio y Coma

Mateo Jimenez y par me

Jose Flor de la

7 de Julio

Jaime Poca

Martin Pala

Jose Larva

Miguel Robino



Cuatro de la Junta á principios
 de febrero de mil ochocientos setenta
 y dos: Reunidos los tres del Ayuntamiento
 saliente y los del entrante al efecto de tomar
 posesion de sus cargos de concejales y, Resultando
 que la mayor parte del Ayuntamiento entrante
 se compone de miembros reelegidos del saliente,
 asi es que de hecho ya tenian la posesion
 unicamente faltaba ratificarla en esta conformidad
 lo verificaron lo que se halla en dicho caso
 y en cuanto a los nuevos les ha dado posesion
 quien debia darla con arreglo á ley. Seguidamente
 se procedió á la eleccion de el tesorero presidente
 y de Procurador Sindico recayendo dicho cargo
 respectivamente, en D. Mariano Bonch y Mariano
 Lala respectivamente por unanimidad habien-
 do sido quórida la eleccion por la eleccion de el tesorero,
 por Mariano Lala y por la de sindico, dicho Ma-
 riano Bonch cuyo ~~por~~ ocupada que hubo la presi-
 dencia y hecha la eleccion del referido sindico dijo
 que debia acordarse el dia y hora que debian celebrar
 se las reuniones, ó sesiones ordinarias, habiéndose avda-
 do unánimemente celebrartas los domingos á las tres y me-
 dia de la tarde, manifestando que debian anotarse los
 nombres de los demas concejales por el orden de votos que
 obtuvieron y en caso de empate por su mayor edad y visto
 los documentos de las elecciones resultó el orden siguiente: D.
 Jose Llodella, D. Tomas, e Martin, D. Jose Fortas, D. Vicente

visto ^{ingrue}

Marti y D. Pedro Lopez con la cual se dio
la sesion inaugural por terminada firmándose
de presente por todos los concurrentes de que el
Sr. certifico = 1^o interinamente = vale como
tambien el comendado = por = pero no el telonero
= respectivamente = de que nuevamente certifico

El Ayuntamiento sabemos,

Ramon Marigo
salvado morros

El Ayuntamiento entrante,

Mariano Novis

Mariano Sola

A cargo de los concyales por parte de don Martin Viento Marti y Pedro
Lopez de los dichos nombres y por mi

Jose Moradella

Jose Marti Sola



Nº 0147245

En el pueblo de Jorba a catorce de Mayo de mil ochocientos se-
tenta y tres. Reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
real en el salón de la casa del común, para celebrar sesión extraordi-
naria bajo la presidencia del Señor Don Mariano Sanchis alcalde
primero Constitucional; abrió la sesión y leído el auto anterior fue apro-
bado. Acto seguido de orden del Señor presidente yo el infr. Pedro he
dado lectura del contenido de la circular de S. M. el Señor presidente
de la sala de la Audiencia del territorio de Jorba de fecha diez del actual, así
como de la del S.º 7.º J.º Juez del partido fecha nueve del propio
mes; como y también de los artículos del capítulo cuarto de la ley pro-
visional de enjuiciamiento criminal de fecha veinte y dos del propio mes
de Diciembre, y atendiendo a que según dichas circulares y artículo 6.º de
la misma ley en el día de mañana debe la junta municipal reunirse
por vez primera para formar la lista general de jefes de familia con
esta abstracción en conformidad a los artículos 664, 665, 666 y 667 de la
indicada ley, y teniendo presente que además del Señor Juez y Jefe mu-
nicipal y el alcalde presidente, deben componer dicha junta tres con-
cejales del Ayuntamiento designados por este, el propio Señor presidente mani-
festó a la Corporación que el objeto de la sesión era únicamente el de nom-
brar los tres concejales legales, en sus respectivos puestos de común a
cuando los de la Municipalidad y atendiendo a las circunstancias en
que concurren para el caso presenten en D. Mariano Sanchis, D. José
Llordella y D. José Jorba Regidor, por unanimidad han sido nombra-
dos para formar parte de la junta municipal ante dicho, quienes han
aceptado y prometido cumplir fielmente su cometido. Y no habiendo
otro asunto mayor de que tratar se levantó la sesión formando la pa-

Upro.

[Decorative flourish]

rente esta conmigo el Sr. de que certifico

Mariano Posada Jose Horvella

por lo referido por parte de don Mariano, Pedro Lopez y Niente
partes que no saben firmar a su cargo.

Mariano Solaz

Pedro Llanusa

En el pueblo de Jorba a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. Reunidos en el saln de la casa del comun lo Sr. del Ayuntamiento para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Posada alcalde constitucional, abren la sesion y leida el acta anterior que queda. Dice cuenta de una instancia que el vecino y propietario de un pueblo D. Tomas Monti y Martí dirige por conducto del Sr. presidente al Ayuntamiento en solicitud de que se le inique lo que dispone el art. 100 de la ley hipotecaria de 1801 una certificacion de los bienes que en este pueblo posee y pagando en la misma que dicho Sr. Monti viene pagando por espacio de treinta y tres años, las contribuciones que le hanido unalday. El Ayuntamiento visto la referida instancia, enterado de su contenido y del mencionado articulo 100 de la ley hipotecaria, acuerda que por el Sr. alcalde se expida la certificacion a que se refiere la instancia segun de los particulares mencionados, pero ateniendose siempre a cuanto resulta del libro de amillaramiento de este pueblo. Se levanta la sesion firmando la presente acta conmigo el Sr. de que certifico.

Mariano Posada Mariano Solaz

Por lo referido por parte de don Mariano, Pedro Lopez y Niente
partes que no saben firmar a su cargo.

José Horvella

Pedro Llanusa



Nº 0147244

En el pueblo de Jorba a cinco de Abril de mil ochocientos, treinta y tres. Reunido en el salon de la casa del comun los Señores del Ayuntamiento con asistencia del Sr. D. José Segura Bruna Excmo. de este pueblo, quien compareció con el libro de bautismos para celebrar sesion publica extraoridinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Maximo Rovih alcalde popular, abierse la sesion, manifestandose este Señor, que segun las cedula del Excmo. Señor Ministro de la gobernacion fechas 14 y 20 del mes de mayo que se han puesto de manifiesto y se han leído por el Sr. D. Dico. debio en el dia de hoy y sucesivos hasta el diez y seis del actual, proceder a verificar el abito nuevo general de los mozos que en primero del que cuan hubieren cumplido veinte años y no hubieren sido incluidos en ninguno de los abitos anteriores, Atendiendo para ello a la lista el padron general de vecinos del Distrito, se procedio a la operacion segun en otro es inteligible y en una por una, las hojas que componen dicho padron, anotandose en la lista, los nombres de todos los mozos que se encuentran en el expresado caso, previas las conprobatciones oportunas, en el libro de bautismos, escrupulosamente que en la operacion ha ocurrido alguna duda, habiéndose dado la misma, segun sigue.

Francisco Sala y Borras hijo de Martin y Francisca nacio en 9 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.

Jaime Maximon y Jubert hijo de Jose y Maria nacio en 20 Febrero de 1859.

Francisco Taura y Martí hijo de Jose y Maria nacio en 18 Dicho de 1852.

José Jorba y Rovih hijo de Jose y Maria nacio en 25 Agosto de 1852.

Verificados el abito nuevo en los terminos se dejan apuntados, se sacaron del mismo dos copias, que autorizadas, se ordena se jar una de ellas de

Dr.

publico para conocimiento de los interesados quedando la otra copia
de al expediente de su origen. Y mediante a que se avien por celebrada
lo interesado para que asistan en el acto de la rectificacion del abite
miento que debe tener lugar segun las proprias circulares el domingo dia
veinte del actual, se levanta la sesion firmando todos los concurrentes
la presente acta conmigo el Sr. de que certifica = lo = siempre que se
pueda convenientemente = esta acta es valida = asi como lo enmendado = 17 = y =
22 = para = ello = habiendo = dado = la = misma =

Mariano Rovich Jose Flor de la

Por mi y por los Señores Sr. Jefe, Tomas Martí, Vicenta
Martí y Pedro Lopez que asi se recibio
Mariano Sata

Pedro Glauco

En el pueblo de Jorba a dos de Abril de mil ochocientos veinte y tres.
Reunido lo Sr. que compone el Ayuntamiento popular en el salon de la casa del
comun para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del
Sr. alcalde D. Juan Rovich, abriose la sesion y leida el acta ante
rior fue aprobada. Seguidamente de orden del Sr. presidente yo el in-
terveniente Subscribo he dado lectura del Decreto que el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion ha tenido a bien expedir en fecha 3. del actual
senalando lo teniendose en que los Ayuntamientos deban publicar las li-
tas electorales, y lo electores hacer sobre las mismas las oportunas reclama-
ciones. El Ayuntamiento bien penetrado del contenido de dicho Decreto y de
sacando no faltar por concepto alguno a cuanto las referidas autoridades
tengan a bien disponer en materia que por el Sr. Jefe inter se proceda
sin levantar mano a la confeccion y rectificacion de la lista electoral
contenida en la misma, a todo lo venio mayor de veinte y
un años, siempre que no vagan comprendidos en ninguno de los ca-

Nº 0147243



sos expresados en el artículo 2º de la ley electoral viginta, y asy como
 se expone puenicamente al publico el dia catorce del que cuenta hasta
 el veinte y dos inclusive: Que hasta cuya opinion y suelta, la se
 claudicion que los mismos hubieren presentada, el dia do del entrante
 Mayo, luego de arreglado el libro de censo electoral, exponer al pu
 blico en el parage de costumbre la lista ultimada con la designacion
 de un solo colegio; Que asta continuos se active la impresion de las
 correspondientes cédulas electorales para que desde el mencionado dia
 hasta el ocho del mes de mayo inclusive puedan presentarse a do
 micilio de los electores. Y que ultimamente se hagan cuantos diligen
 cias y trabajos sean necesarios al efecto, nombrando a este para el dia
 de la eleccion de la mesa presidente de la misma, al Señor Don
 José Mordele a quien se le provea en su tiempo del libro tablero
 y demás que expone la ley electoral y disposiciones vigintas. Y he
 cho la sesion firmando los correspondientes la presente acta conmigo el Sr.
 de que certifica.

8
 8

Mariano Pizarro José Mordele

Por mi y por los Señores José María, Antonio Martí, Vicente Martí
 y Pedro Lopart que no saben escribir
 Mariano Sata

En el pueblo de Jorba a veinte de Abril de mil ochocientos setenta



Nº 0147242

de los mismos por partes iguales, la suma de doscientos pesos,
dirigiendo a la Excm. Diputación provincial un atento oficio
en el que a la vez que se hace saber la situación actual en que
se encuentra este pueblo se le suplica como de derecho bastan-
te para que teniéndose en cuenta las actuales circunstancias pueda
plantearse los repartos y realizar sus cobros. Se levanta la sesión
firmando lo presentado conmigo el Secretario de que certifico

Mariano Novich José Novella

Por mí y por los Señores por parte, Nient Martí, Tomás
Martí y Pedro López que usamos cabales firmas

Mariano Sala

Pedro Llanusa Sec. int.

Novich

En el pueblo de Forta a quince de junio de mil ochocientos y
treinta y tres. Reunidos los Srs. que forman el Ayuntamiento de este pueblo
en la casa del común para celebrar sesión pública extraordina-
ria, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Novich alcalde popu-
lar. Siendo los diez de la mañana y hallándose presentes, más o menos
algunos y por otros al parecer interineros, en el abstenimiento para el acen-
saje de la reserva del actual año, en virtud de el llamamiento por
edicto publicado a diecinueve de mayo anterior y citación personal confor-
me a ley; el Sr. presidente declaró abierta la sesión para proceder
al efecto de la declaración de mayor utilidad para la dicha reserva, si-
guiendo para cuya operación la orden del Gobierno de la República

de fecha tan del que se inserta en el boletín oficial N.º 179
correspondiente al domingo ocho de este mes de mayo. En su consecuen-
cia leida en esta inteligencia, y por el Sr. D. Juan y de orden del
Sr. presidente la indicada orden y demás disposiciones, sobre el
asunto referido, fueron llamadas, act. continen. lo mejor concurriente,
al presente seemplaza en la forma y por el orden siguiente.

Francisco Sala y Arce, hijo de Martín y Francisca que no
halló sucesor y no habiendo quien reclamara en su nombre se
le declara útil para la reserva.

Juan Maximiliano y Juber, hijo de Antonio y María sucesor
y no habiendo quien alegara fue declarado útil.

Francisco Riquelme y Martí hijo de Juan y María no hallan-
do sucesor y no habiendo tampoco quien propusiera recurso de excep-
ción fue declarado útil.

José Jorba y Pons hijo de Juan y María sucesor y no ha-
biendo reclamación en su nombre se le declara útil.

En esta ciudad a 1.º de junio de 1874. Por presidente manifiesto al público para
que llegue en conocimiento de todos lo mejor declarado, útil, que
si alguno de los reclamados alegare contra las resoluciones del A-
gustamiento, pueda hacerlo ante la Suplicada procuradora y ex-
hibir los documentos necesarios para apoyar su queja, fírmese
esta ceta en San Juan de los Rios a 1.º de junio de 1874. D. Juan certifica.

José María de la
Cruz

Por los comparecidos, José Jorba, Vicente Martí, Pedro Llorens y como
sucesor y por mí

Manuel Sala

Pedro Lauran

En el pueblo de Jorba a diez de junio de este año, reunidos
los señores que componen el Ayuntamiento de este pueblo en sesión de la casa de
común para celebrar sesión pública extraordinaria bajo la presidencia



Nº 0147241

de D. Mariano Rovit Alcalde popular abona la renu y todo el
 acto anterior que se aprobó. Dada cuenta con lectum entera de los
 Decretos del gobierno de la Republica fecha veint y cuatro y veinte
 y seis del pasado junio en los que se dispone entre otras cosas la renun-
 cion total de los Ayunt.^{os} y Diputaciones provinciales enalando al efecto
 lo oportuno para proceder a la eleccion de ambas corporaciones
 y demas trabajos subsiguientes a las mismas, como segun dicho primer
 decreto en los dias doce trece catorce y quince del actual haya de tener
 lugar los de Ayunt.^{os} y corporacion segundas, deben producir efecto legal
 los cedulas tutorarias que se entregaron para la de Diputacion como
 antecedente y siendo hoy el dia enalado para proceder a la designacion
 de presidente interino para la mesa electoral. El Ayunt.^o interino de
 contenido de dicho decreto acuerda nombrar para el cargo de tal
 presidente interino al concejal D. Jose Bordallo a quien se le
 hace entrega en nombre de los dichos tutorarios y demas documentos
 concernientes a dicho cargo publicandose este acuerdo en la parte ex-
 terior del boase designado para colijo electoral conform se dispo-
 ne por el art. 2º de dicho segundo decreto. Se levantó la sesion jamen-
 do lo fueren acto conmigo el Sr. Diputado.

Enio

Jose Bordallo

Por mi y por el Concejal, Manuel Martí, Tomás Martí, Pedro López,
 y por otros que han dicho nombres

Mariano Rovit

Pedro Manuel Martí

En el pueblo de Forta treinta y siete de Julio de mil ochocientos setenta
y tres. Reunidos los Senes del ayuntamiento popular que se unieron al margen
con asistencia de los comisionados que fueron enviados para conu-
er a la junta general de escrutinio que tuvo lugar en esta pu-
lla el día diez y nueve de octubre, en el salón de la casa del co-
mun, para celebrar la sesión pública extraordinaria que previene
la disposición 6ª del Decreto del Gobierno de la República de
fecha veinte y seis del mes anterior, bajo la presidencia del Sr.
D. Mariano Rovit alcalde primero popular, etc. Se declaró
abierta la sesión disponiendo que por mi el voto que se dice la
tina de los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral vigente y habien-
do tenido efecto dicha lectura, y teniendo a la vista las actas, y
ley de las elecciones municipales celebradas en lo dicho día, cabre y
quena del que se ve en los que aparecen no habiendo presentados con-
tra los mismos reclamaciones de ninguna clase. Voto, y entendiéndose
que durante los días legales no ha habido tampoco reclamación
contra la copias de los electos municipales, acuerdan declarar
válidas las elecciones municipales de que se ha hecho mérito, y por
lo tanto eligidos para concejales D. José Solís y Solís, D. Pedro Segura
y Solís, D. José Segura y Solís, D. José Domercut Segura,
D. Ramón Segura y Solís, D. Pedro Torres y Solís, y D. José Ma-
rion y Segura. Y en otro artículo de que se trata se levantó
la sesión firmada con los concurrentes la presente acta con mi
del Sr. de que entienda.

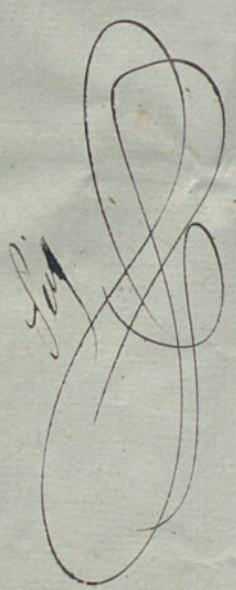
Jose Novillo

Por mi y por los concejales, Juan Martí, Tomás Martí, José Forta
y Pedro Segura que han dicho no saben
Mariano Segura

Pedro Segura su vice

En el pueblo de Jorba a ten de Agosto de mil ochocientos setenta y tres Reunido en el salon de la casa del comun lo fue de
 Aguas que forman la comision de presupuestos de este pueblo
 para celebrar sesion extraordinaria al efecto de redactar los pre-
 yectos de los presupuestos Municipales de lo año economico de
 mil ochocientos setenta a mil ochocientos setenta y uno, setenta
 y uno a setenta y dos, setenta y dos a setenta y tres y setenta
 y tres a setenta y quatro; bajo la presidencia del Sr Don
 Mariano Rovih alcalde popular, abiese la sesion y leida la
 ley de veinte y tres de Febrero asi como la municipal orgánica que
 trata del asunto y de los articulos 2º y 3º del Reglamento para
 la aplicacion de la dicha ley de veinte y tres de Febrero como y tam-
 bien la circular del Excmo Sr Ministro de la Gobernacion
 de fecha once junio de mil ochocientos setenta, olieron principio
 a la formacion de los ante mencionados proyectos haciendo luego
 de la correspondiente memoria explicativa de los expedientes que con-
 tien cada uno y otro presupuesto.

Despues de cuyo documento, formo la palabra el Sr presiden-
 te para manifestar a la comision que via con agrado el que se
 ocupasen de esta obra de tanta importancia e interes para el
 pueblo pues hora era de que cesase la inquietud e indiferencia con
 que se miraba la misma municipal rogando por lo tanto a la
 misma comision que no dejase de mano el asunto hasta quedar con-
 pletamente terminado, siguiendo dicho Sr en el uso de la pala-
 bra ordeno a mi el Sr Don Juan de la Cruz de la Cruz lectura de los presupuestos
 y conseqüentes memorias explicativas, y habiendo le verificado y se-
 nterado en el presupuesto de mil ochocientos setenta a mil ochocien-
 tos setenta y uno, un total de gastos de tres mil ochocientos y ocho pe-
 setos con ochenta y siete centimos; en el de setenta y uno a setenta
 y dos, el de
 en el de setenta y dos a setenta y tres, el de
 y en el de setenta y tres a setenta y quatro,



el de

empujo este continuo la discusion y conociendo los individuos de la
comision la imposibilidad de poder realizar economia alguna, despues
de haber sido detenidamente examinados los proyectos que forman
lo que es de cada uno de los efectos presupuestos: acaudalados fijar
el total de lo mismo en los datos mencionados, cantidades señaladas
de para cubrir las iguales sumas en el capitulo de ingresos de
cada uno de los dichos presupuestos, que podrian hacerse efectivos
por medio de un repartimiento general que cada año o presu-
puesto que confeccionara el Ayuntamiento y por donde se manifiesta pa-
ra su aprobacion a la junta de ayuntamiento, conforme con las disposi-
ciones vigentes, por lo que con esta Municipalidad otro medio de lo de-
terminado por la ley.

En otro asunto de quinquatas, mediante parecer los proyectos
a la comision del Regidor Sindico de esta Corporacion encargada
de la parte economica del mismo primer la presente acta convingo
el Secretario de que certifique el contenido de las ochenta y ocho puntos, en
ochenta y siete continuan, etc.

Mariano Novich Mariano Seta

por mi y por lo conyugal, Vicente Spahi, Pedro Lepart, Juan Jofre
y Pedro Spahi

Jose Stor della Pedro Novich etc

En el pueblo de Jofre a cuarenta y siete de Abril ochocientos setenta
y tres. Reunidos los Jueces del Ayuntamiento popular anotados al margen, en
el salon de la casa del comun, para celebrar sesion extraordinaria bajo
la presidencia de D. Mariano Novich actual alcalde popular, a fin de leer
y leer el estado anterior que se aprobada. Acto continuo, el Sr. Juan
de los Santos manifiesta a la Corporacion que habiendo sido convenientemente
redactados por la comision de presupuesto del Ayuntamiento, y aprobados
por la misma en sesion que celebró el día de Jofre en fecha de hoy del actual
los proyectos de presupuesto Municipal, correspondientes a lo año

economicos de mil ochocientos, setenta y uno, setenta y uno a setenta y dos, setenta y dos a setenta y tres, setenta y tres a setenta y cuatro así como los correspondientes memorias explicativas que acompañan cada uno de dichos proyectos, estableciendo.

Después de el examen de dichos documentos y de resultar conforme el examen de los mismos a su aprobación cuya actividad y celo es encomendado por unánime en el abandono con que marchaba la admon. Municipal no podía continuar por mas tiempo y era preciso por lo tanto, hacer grandes esfuerzos para dejarlos al corriente.

Después ademas, que para ganar terreno en el arreglo de la Admon. era en su opinion convenientemente reclamar seguidamente de la aprobacion de los presupuestos si así cubren las respectivas repartimientos, pidiendo de una vez de manifiesto a la Junta de Aduanas para su aprobacion.

Considerando convenientemente lo que el Ayuntamiento es obligado de la Real Cedula Municipal por las razones que arriba de exponer el Sr. presidente y considerando ademas de una necesidad la confeccion de los repartimientos municipales, que han de cubrir los deficits de los presupuestos, presupuestos,

Resueltos unanimes, en que se proceda como se procedio, acto continuo a la formacion de los repartos, considerando en lo mismo a todos los personas que desoyen la ley anulando los cuotos, que se corresponden, etc. es a los contribuyentes forasteros los dos tercios partes del total de contribucion que caben para el Estado, a los vecinos el veinte y cinco por ciento de la misma contribucion y ademas lo que les corresponde segun la categoria de cada uno para la cual se distribuya el residuo en cuatro clases formando la primera los que satisfacen de contribucion mas de cien puestas, la segunda los que pagan de trescienta puestas a cien, la tercera los de diez a treinta y la cuarta los jornaleros y los propietarios que pagan al Estado hasta diez puestas de contribucion.

1807

Hecho cuyo reparto y punto de manifiesto así como los presupuestos y demás documentos se procedio por los individuos de la Corporacion a su examen y habiendo resultado arreglados los cuotos señalados a los contribuyentes y los partidos que constituyen los gastos de cada uno de los repartimientos, en los que no se menciona

de las economías puestas alguna vez en el Ayuntamiento en acuerdo por
unanimidad lo relatado, proyecto conforme a las resoluciones por
la comisión, cubriendo en su totalidad por lo expuesto que se halla en la
vista y que también aprobada por otra resolución conforme a las
prevenciones por la ley y demás disposiciones vigentes.

Se acordó también que en conformidad al art. 139 de la vigente
ley municipal una vez enmendado el proyecto de presupuesto por el
Ayuntamiento, se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento
por espacio de quince días, y a fin de que los vecinos no pudiesen alegar ig-
norancia fijarse en los sitios de costumbre los correspondientes anuncios.
Fueron de acuerdo el que tratare se levantó la sesión firmando la pre-
sente acta conmigo el Sr. D. Juan de Guzmán.

Mariano Novich Mariano Sala

por mí y por lo comulgado Pedro Lopez, Tomo, Martí por
parte de Vicente Martí

Josef Torrella de la Insurrección

Pedro Alvarado Fico

En el pueblo de Forta a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta
y tres Reunión en sesión de la junta del común de Forta del Ayuntamiento
constado al margen en unión de los vecinos contribuyentes que forman la junta
de asociados abajo reunidos para celebrar la convocatoria abunmiada
de forma prevista por la ley, bajo la presidencia de D. Mariano Novich
citado popular, por este unánime se declaró abierta la sesión exponiendo que
el objeto de la convocatoria era el de aprobar definitivamente y enmendada o
de aprobar sin enmienda el presupuesto municipal de los años economi-
cos de mil ochocientos setenta a mil ochocientos setenta y uno, setenta y
uno a setenta y dos, setenta y dos a setenta y tres, y setenta y tres
a setenta y cuatro redactados por la comisión de presupuesto y de
cuentas y aprobados por el Ayuntamiento en sesión, al efecto celebrada
en Forta y en el actual; así como de los repartimientos de vi-

nales que para cubrir los defectos de cada uno de dichos puntos
 que se ha formalizado el presente por ser de suma necesidad y conve-
 niencia para el presente la Junta Municipal de este pueblo debe
 convocada en perjuicio notable de los intereses del comun; mas como no
 se halla presente el numero de vocales asociados que previene el art.
 112. de la ley municipal vigente se acuerda por el presidente man-
 festa a los concurrentes que no podra tener efecto la convocatoria por fal-
 ta de asistencia de la mayoria decisiva asociada y que segun se expre-
 sada en el art. 112. deberá tener como tonda legal previos los formalis-
 mos de la ley una segunda convocatoria el dia veinte y siete del
 que curso. Se levanta la sesion firmando los concurrentes la pre-
 sente cota conmigo el Seco. de que certifico.

Maximiano Projeche Manriquez

por mi y por los concejales Pedro Llaguno, Poma, Mateo Vicen-
 te Espino y Jose Sola que firman

Jose Sola

Jaime Puggari Pedro Llaguno

En el pueblo de Jota a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos
 setenta y tres. Reunidos los Jueces del Ayuntamiento en el margen
 los quales deben seguir la ley de sus respectivos cargos para ser nom-
 brados por los electores concejales proclamados tal en la junta de unan-
 timo general que tuvo lugar en este pueblo a los diez y nueve de ju-
 lio por haber obtenido mayoria relativa electos en las elecciones
 Municipales celebradas en los dias trece, catorce y quince del mes de
 julio en la casa del comun para cubrir el defecto de la forma de
 prevencion del nuevo Municipio conforme dispone la ley o art. 2.
 del Decreto del Gobierno de la Republica de fecha veinte y cuatro
 de junio ulto. Alcion la sesion y considerando que no obstante ha he-
 berse recurrido como bien cubrense mismo de la en que fueran citados los

Sola

electos concijales, no se hallan presentes en el acto mas que D Pedro
Sague, D Juan Soli y D Juan Sacerdote, y teniendo presentes por
su parte que no concurren ninguno mas por encontrarse ausentes
del pueblo, el ayuntamiento por presidente manifiesta a los electos concija-
les concurrentes que no pudiendo dar la opinion prevenida por no reunir
la mayoria del total de individuos que forman el ayuntamiento. En este acto
se y después de acordar se ponga el hecho en conocimiento de la Comu-
nicacion provincial se levanta la sesion jamas. Los concurrentes le
presentan esta concijal, se fue a que certifica. = Llamados = cuatro =
cuatro = vales.

Mariano Reich

Jose Lopodello

Por los concijales, Honorarios, Pedro Lopodello, Juan Sacerdote, Juan Sacerdote,
que no saben firmar a su ruego. Mariano Sola

Pedro Lopodello

En el pueblo de Jorba a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta
y tres, reunidos los señores de ayuntamiento y vecinos asociados que a ambas se
mañana, en el salo de la casa del comun para celebrar la segunda convocacion
previamente con anticipacion, bajo la presidencia del Sr D Mariano
Reich alcalde popular, abren la sesion y leida el acta anterior fue
aprobada. Esto seguido el Sr presidente como la palabra mani-
festando a los concurrentes que en atencion a que se dio diez y nueve de
actual no pudo tener efecto la sesion por falta de asistencia de la mayo-
ria de vecinos asociados, habiendose primero convocado a una segunda e in-
conveniente por lo tanto retirado del objeto de la primera después que go
el infrascripto dice lectura de los proyectos de los presupuestos
municipales y memoria explicativa de los presupuestos que los acompa-
nan así como el repartimiento de los gastos que para cubrir los deficits de
cada uno de los presupuestos, ha conferenciado y aprobado el ayuntamiento
en el acto de aprobar los presupuestos que se fueron en sesion

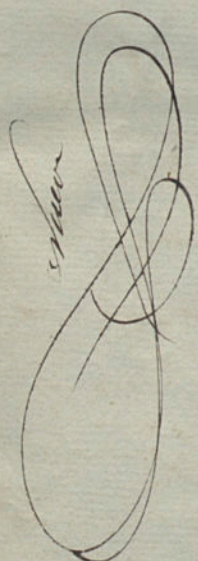
de fecho, cuatro del qu' mas, y habiendo tenido esp. dicho lictu
 ra, así como la de los artículos de la ley espurgativa que trata de las
 presentes operaciones al propio tiempo que la de las actas celebradas
 por esta corporacion en fechos tres, cuatro y diez y nueve del qu'
 actua de lo qual quedaron muy bien penitadas; interror esto
 continuo en una utenia discusion, mas como no hay sido posible
 la realizacion de unenun alguno, y conminado los acordos de los ca
 rones, y puestos por lo individual del espurgativo, acuden unanimes
 en aprobar dicho proyecto en el modo y forma recien redactado
 y aprobado por el Ayuntamiento, aprobando al mismo tiempo la in
 specton repentinamente recien, conforme los se expedicion de la
 porcion, para qu' examinados, detenidamente, resulten arreglados
 a instanciam las actas unaladas, a cada costado siguiente.

Sendo lo gado del presupuesto del año economico de mil ochocien
 to setenta a mil ochocientos, setenta y uno, los de tres mil ochocientos y
 ocho pesos, con ochenta y siete centimos; los del año economico de
 setenta y uno a setenta y dos, tres mil cuatrocientos diez centimos
 los del siguiente año setenta y dos a setenta y tres, dos mil ochocientos, setenta
 pesos, quince centimos y los del setenta y tres a setenta y cuatro, dos mil
 ochocientos, treinta y cinco pes. con veinte y cinco cent. no siendo posible por su mayor cuan
 ta satisfacerlos de una vez; acuerdan los acordos en union del Ayunt.
 hacer efectivo el pago del primer reparto dentro los siguientes once
 dias o sea dentro los dias siete, ocho y nueve de Diciembre proximo,
 verificando el de los diez y seis de supradichos plazos que se hará la
 corporacion. Lo levant. la sesion firmados los asistentes la presente
 acta conmigo el Sio de qu' castellan. - el comendador - tres mil ochocientos y ocho
 pesos, con ochenta y siete centimos, val.

Mariano Rojas de Mariano Gala

Por los Corregid. Pedro Lopez, Christ. Machi, Tomas Machi y por
 parte que no saben firmar primo a su suero

Jose Novio della Jose Novio
 Jose Gala Por los señores y Mayor Regidor



quero saber primo a marzo 90.
Lago de Sagor

Julian Sarracino

En el pueblo de Jorba a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos
setenta y tres. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento popular
aprobado al mayor unanion de los vecinos que tambien se juntan
en el salob de la casa del comun para celebrar sesion publica y
transcribir bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Bonich de
calle popular, sobre la reunion y leida el auto de la anterior sesion
aprobada. Dada cuenta de la comunicacion que el Sr. Gobernador
nador civil de la provincia de Lugo dirijio a este Sr. Ayuntamiento
residente en dicho pueblo sobre trasladando la superior disposicion de
la Excmo. Diputacion provincial que en fecha catorce de Setiembre
de mil ochocientos setenta y tres tuvo a bien acordar acerca la
restitucion que en uno de sus autos de diez y seis de este mes
primero de Agosto y otro para que se casase o modificase el curso de
una cañada que existe en este termino, termino para ello presento
el curador de este municipio fecha cinco de Setiembre siguiente, y como las
cosas no pueden seguir manifestacion del Sr. presidente continuan
en el estado que actualmente continuan por venir garantido sobre
manera los intereses de los señores de aquella rectoria, termino en
cuenta que el municipio es solo quien debe y tiene el deber de velar
por los intereses de sus administrados. Vista la circular del Excmo.
Sr. Gobernador civil de la provincia de diez y seis de Agosto de mil
ochocientos setenta y tres, reproducida en fecha nueve de Mayo
de mil ochocientos setenta y tres. Atendiendo que si bien el mu-
nicipio procedo y sustituyo quoniam al nombramiento de la
Junta de go. sobre dicho circular sin embargo para el nombramiento
de los señores D. Juan Lopez, D. Juan de la Cruz, D. Juan
Lopez y D. Juan de la Cruz. Conviniendo que de los mismos

10

quite mas que el ultimo por hallar firmament ^{lo} imposibilidad
 los dos primeros y auresa del pueblo el siguiente. Haciendo y con-
 siderando por ultimo que es un deber, cuidar resguardar los derechos
 que sobre la materia poren la repuracion firmante, de la voluntad
 lo cual lo reconoció la Comu. Dijuntacion provincial en provee-
 do el catorce de A. de N. de mi ochocientos treinta y uno, de confor-
 midad con lo veing asientos, anexa la Corporacion; primer
 nombre en resguardo de los miembros de la Junta de delicias
 de Canada, de curadores, aborados y demas recordumbres puen-
 rias y de interin publico, que en la actualidad se hallan in-
 pedidos, a los señores D. Pablo Lopez, D. Juan de S. y Don
 Pedro; para quienes hallaron presentes han aceptado de cargo
 y prometido cumplir con lealtad y justicia en cometido, y re-
 quiere su act. que se levante mano proceda los
 mismos en union del otro veing D. Juan de S. y de la cita-
 cion y audiencia de los interin que son D. Juan de S., D. Pablo
 Montoya, Don Pablo de S. y D. Ramon. Don al delicio de los ter-
 renos que de lo mismo ha de cuidar la nueva division de la Canada
 que comienza el termino de N. de S. en el d. de este pueblo en pro-
 piedad de D. Juan de S., cuyo la S. de S. en propiedad
 de Ramon Parizo y tal el termino de S. de S. Sin otro asue-
 to de quatrator se levanta la sesion firmando la presente acta con cargo
 el d. de quatrator.

D. Juan de S.

Mariano Ronjel Jose Maria de la

Pedro Miguel
 Por lo conyugal su parte, honrosas Mari- N. de S. y Pedro de

Mariano Sata
 Pedro de S.

En el pueblo de forba a treinta y uno de mi ochocientos

